



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2223/34

En Madrid, a día 16 de Marzo de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 22)

· RUBENSA BM PORRIÑO - EL PENDO CAMARGO (PFA225)

Sancionar al Club CDE EL PENDO CAMARGO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· H. ONDA - BM. CASTELLON (PFC224)

Sancionar al Club CLUB AMICS HANDBOL ONDA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en la temporada presente.

· COSTA DE ALMERÃ•A DESLUMBRANTE - ADESAL CORDOBA (PFD224)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, siendo reincidente en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la





obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en la presente temporada.

3. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 23)

· U.B. LAVADORES VIGO - BM. TENERIFE TEJINA (1MA235)

Sancionar al Club UNION BALONMAN LAVADORES, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

Sancionar al Club UNION BALONMAN LAVADORES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· CLUB HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU - TOLOSA C.F. ESKUBALOIA (1MC231)

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en acta a un Oficial de equipo que no está en posesión de la Licencia correspondiente..

· HELVETIA ANAITASUNA - BALONMANO TARAZONA (1MC232)

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

· BM. BOLAÑOS - CBM CANTERA SUR - CBM BAHIA ALMERIA (1MF237)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLAÑOS, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida.

· RITEC BM AGUILAS - FUNDACIÃ“ HANDBOL SANT VICENÃ‡ (1ME232)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO AGUILAS, con MULTA DE CIENTO SESENTA EUROS (160 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida.

4. OTROS ACUERDOS





• CLUB "ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL"

En ejecución de la Resolución dictada el 10 de Marzo de 2023, en el Expte. 9/2023.bis, por el Tribunal Administrativo del Deporte, el Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

PRIMERO.- La continuación de la ejecución de la sanción de Clausura del Terreno de Juego habitual utilizado por el equipo femenino del Club Asociación Deportiva Carballal, participante en el Grupo A de la Liga Regular de la División de Honor Plata Femenina, y, a estos efectos, REQUERIR al citado Club a fin de que proceda, en el plazo de DOS DIAS a partir de la notificación del presente, a designar un Pabellón Deportivo que cumpla los requisitos exigidos en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Régimen Disciplinario para disputar los partidos PFA233 (Jornada 23) y PFA254 (Jornada 25).

SEGUNDO.- Se apercibe expresamente al Club de que, habida cuenta de que no resulta posible, antes de la finalización de la Primera fase de la Liga Regular de la División de Honor Plata Femenina, dar pleno cumplimiento a la sanción de Clausura del Terreno de Juego habitual por CUATRO PARTIDOS, el último partido afectado se aplicará en el primero correspondiente a la 2ª Fase o Fase Final de la indicada competición para cuya disputa se clasifique el equipo sancionado y que le corresponda jugar como equipo local.

En el supuesto de que el equipo afectado no se clasificase para la 2ª Fase o Fase final de la competición, la sanción se cumpliría en la primera jornada de la Liga Regular de la Temporada 2023/24 en la que dicho equipo tuviese la condición de local.

TERCERO.- REQUERIR al Club Asociación Deportiva Carballal en los términos previstos en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, para que, en el plazo de DIEZ días hábiles a partir de la presente resolución, proceda a abonar el pago de la sanción de MULTA de CUATRO MIL EUROS (4.000 €) que le fue impuesta por resolución de este Comité de 14 de Diciembre de 2022 o, en su caso, formular las alegaciones que estime pertinentes, con el apercibimiento de que, transcurrido el plazo indicado sin abonar la totalidad de su importe, se procederá por los trámites establecidos en el artículo 52, apartados 2 y 3, del Reglamento de Régimen Disciplinario.

La presente resolución ha sido notificada, con su texto íntegro, al Club sancionado, mientras que su parte dispositiva se publica en el acta del Comité a los efectos de publicidad y general conocimiento.

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

6. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €)





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com

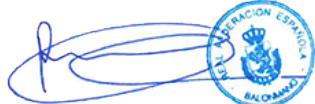


en concepto de Tasa por su interposición , que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 1 6 0 3 2 0 2 3 - 1 0 4 0 2 9